

## **LEY XVI – Nº 16**

(Antes Ley 2175)

### **TÍTULO I NOTAS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Institúyese por la presente Ley la aplicación y uso que se dará a los fondos que se recauden por imperio de la vigencia de la Ley XVI – Nº 30 (Antes Ley 2935) y XVI – Nº 6 (Antes Ley 480).

### **TÍTULO II**

#### **DESTINO DE LO RECAUDADO POR VENTA DE TIERRAS FISCALES:**

ARTÍCULO 2.- Créase el “Fondo de las Tierras Fiscales Provinciales” de carácter acumulativo, cuyos recursos se destinarán a los siguientes fines:

- a) habilitación de tierras fiscales no mensuradas a efectos de su incorporación al proceso productivo, en las condiciones establecidas en la Ley XVI – Nº 6 (Antes Ley 480);
- b) estudio, investigación y control del uso correcto de las tierras fiscales;
- c) adquisición de tierras de origen privado que el Estado crea conveniente para una correcta aplicación de uso o que su ubicación estratégica así lo aconseje;
- d) equipamiento y funcionamiento de la Subsecretaría de Tierras y Colonización dependiente del Ministerio de Ecología Recursos Naturales Renovables y Turismo.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Señor Ministro de Ecología Recursos Naturales Renovables y Turismo a invertir en valores o títulos nacionales, provinciales y/o municipales que devengan interés o rentas los montos provenientes del “fondo de las tierras fiscales provinciales”.

ARTÍCULO 4.- Los fondos recaudados por aplicación de la presente Ley, serán depositados en una Cuenta Especial en la entidad bancaria que resulte agente financiero del gobierno provincial; los saldos remanentes, fenecido el ejercicio, se incorporarán a las disponibilidades del año siguiente.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Señor Ministro de Ecología Recursos Naturales Renovables y Turismo, a colocar los saldos disponibles en la Cuenta Bancaria creada por el Artículo 4 de la presente Ley, a Plazo Fijo, cuyos intereses pasarán a engrosar el “Fondo de las Tierras Fiscales Provinciales”.

ARTÍCULO 6.- La presente Ley será reglamentada.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.